

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-	A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "SACRAMENTO DE LA PLATA", S.A. DE C.V.	PAG. 2
REGLAMENTO INTERNO.-	DEL AYUNTAMIENTO DE MAPIMI, DURANGO.	PAG. 3
PARTICIPACIONES.-	CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2009, PAGADAS A CADA MUNICIPIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 15



Subsidiaria de Soho Resources Corp.

CONVOCATORIA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SACRAMENTO DE LA PLATA, S.A. DE C.V. EL DIA 10 DE JUNIO DEL 2009 A LAS 11:00 HORAS, POR LO QUE SE CITA A LOS ACCIONISTAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN EL CITADO DIA EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ANA LEYVA 204 DESPACHO 411 ENTRE LAS CALLES DE GINES VAZQUEZ DEL MERCADO Y NEGRETE EN LA COLONIA NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- DECLARACION DE ESTAR LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA
- 3.- APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008.
- 4.- RATIFICACION DE PODERES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 5.- OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.

LOS ACCIONISTAS DEBERAN PRESENTAR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES ANTES DEL INICIO DE LA ASAMBLEA.

C.P. MARIA ANA LOPEZ IBARRA
REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO
www.sohources.com

Domicilio Fiscal

Ana Leyva No. 204 Desp. 411, Col. Nueva Vizcaya, C.P. 34080 Durango, Dgo. México
Tel./Fax 618 829 51 88, 829 51 93

Domicilio Administrativo:

Blvd. de las Rosas 50 Fracc. Jardines de Durango, C.P. 34200 Durango, Dgo. México
Tel. 129 54 16 Fax 143 45 14

EL C. MORONI CASTAÑEDA RUIZ , PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO , A LOS HABITANTES HACE SABER :

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO , CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ; 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ;27 INCISO B), FRACCIONES VI,VII Y VIII; Y 121 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO
DEL AYUNTAMIENTO DE MAPIMI, DURANGO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Municipio de Mapimi forma parte del Estado Libre y Soberano de Durango y se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2.- El Municipio de Mapimi, es una entidad de interés público que está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre en su régimen interior y con plena administración de su hacienda; no reconoce intermediarios ante el Gobierno Federal ni ante los Poderes del Estado.

ARTICULO 3 .- El presente reglamento tiene por objeto organizar la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, estableciendo y organizando las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Dependencias que forman parte del mismo, señalando directrices para la coordinación de actividades y el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal en el ámbito de competencia como Órgano Superior de la administración.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento Constitucional de Mapimi, representa el Gobierno del Municipio del mismo nombre y será el que se elija conforme a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral del Estado, siendo renovado totalmente cada tres años mediante elecciones libres, universales y democráticas mediante el sufragio secreto y directo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal que la ley autorice.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento de Mapimi, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las leyes, basa su organización administrativa en los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, siendo su misión global, proteger sus habitantes, prestar servicios públicos y administrar las finanzas públicas bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, justicia y participación social.

ARTICULO 6.- El Presidente Municipal Constitucional es el titular del Ejecutivo municipal a quien corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en las normas constitucionales relativas, así como las legales que así las consagren y los reglamentos municipales. A él compete vigilar su exacto cumplimiento aplicando las medidas convenientes para tal efecto.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento municipal se integrará con los miembros que las leyes dispongan, se organizará conforme a la legislación estatal vigente, funcionará de manera colegiada e integrará las comisiones necesarias para su funcionamiento. La reunión ordinaria y periódica de los integrantes del Ayuntamiento para acordar el ejercicio de sus funciones será denominado Cabildo Municipal.

Manuel Gómez Cárdenas M.

ARTICULO 8 .- Los habitantes del territorio del Municipio, podrán denunciar ante los órganos de control estatal o municipal, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento. El inicio del procedimiento de responsabilidades, cualesquiera que sea su naturaleza dará derecho al denunciado a ejercer su derecho de audiencia y su garantía de defensa en los términos que dispongan las leyes.

CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 9 .- Son autoridades municipales:

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal Constitucional;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- Los Regidores, y
- V.- Los titulares de las dependencias de la administración Municipal, en sus respectivas competencias.

ARTICULO 10 .- Son autoridades auxiliares:

- I.- Las Juntas Municipales;
- II.- Las Jefaturas de Cuartel, y
- III.- El Juez Municipal.

ARTICULO 11.- Son organismos auxiliares del Ayuntamiento:

- II.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III.- La Junta Municipal de Reclutamiento;
- IV.- Los Organismos Públicos descentralizados o Paramunicipales así como los fideicomisos públicos creados y los que los fueren con arreglo a la ley, y
- V.- Los que fueren creados de conformidad a las leyes.

ARTICULO 12.- Son servidores públicos municipales todas aquellas persona que con cargo conferido por autoridad competente preste un servicio público a la comunidad del municipio o bien sea contratado para prestar servicios a la administración o a sus titulares.

ARTICULO 13 .- Para la mejor administración municipal y con base lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre, el Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones:

- I.- De Gobernación, Normatividad y Seguridad Pública..
- II.- De Hacienda.
- III.- De Salud Pública y Ecología;
- IV.- De Desarrollo Urbano y Social;
- V.- De Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Espectáculos;
- VI.- De Alumbrado, Limpia, Parques, Jardines y Cementerios;
- VII.- De Agua potable, Alcantarillado y Obras Públicas;
- VIII.- De Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario, y

X.- De Colaboración Ciudadana,

El Ayuntamiento podrá crear las comisiones que se consideren necesarias y las especiales que deban crearse para dictaminar asuntos en lo particular.

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento se integrará de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, se instalará indubitablemente el día Primero de Septiembre, con las formalidades que la legislación de la materia establezcan. Residirá en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe la Presidencia Municipal. El Secretario Municipal y del Honorable Ayuntamiento deberá comunicar por escrito a las Autoridades Federales con asiento en el Estado, a las Autoridades Estatales y a los demás Municipios que integran la geografía estatal la integración del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento podrá cambiar su residencia en forma eventual y transitoria con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes para la realización de actos de carácter oficial. Del mismo modo podrá cambiar de residencia en forma temporal, cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal tomará el mando de las fuerzas de seguridad municipal el día primero de septiembre del año de inicio y proveerá las ordenes que garanticen la seguridad y tranquilidad del Municipio.

CAPITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 17.- Las sesiones de cabildo que celebre el Ayuntamiento, serán:

- a.- Ordinarias;
- b.- Extraordinarias, y
- c.- Solemnes.

ARTICULO 18.- En los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Cabildo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. El Ayuntamiento podrá determinar en la primera sesión del año el calendario de fechas de la realización de las sesiones ordinarias, debiendo el Presidente Municipal recordar de su celebración por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la reunión correspondiente.

ARTICULO 19.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración, indicando los temas a tratar y los

soportes de información si es el caso de que fueren indispensables para la resolución. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos generales.

ARTICULO 20.- Las sesiones solemnes serán aquellas que se celebren para instalar los Ayuntamientos, rendir el informe anual del estado que guarda la administración y las que tengan tal carácter por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- Las sesiones que sean públicas los asistentes deberán de guardar el mayor respeto y se abstendrán de intervenir en el desarrollo de la sesión, si es que no ha sido registrada su participación con una anticipación de veinticuatro horas; dado el caso de perturbación grave del orden el Presidente podrá comisionar a restablecer el mismo o en su caso mandará desalojar el recinto de la sesión, para continuar la sesión en forma secreta. En los términos que fije la ley podrá mandarse detener a quien perturbe en forma grave el orden y de manera inmediata ponerlo a disposición de la autoridad bajo el cargo de desobediencia de particulares y de los delitos que puedan configurarse.

ARTICULO 22.- Podrán celebrarse sesiones secretas cuando la orden del día incluya algún asunto por cuya índole que deba tratarse con reserva. El Ayuntamiento debatirá previa su realización si la reserva debe ser considerada. El principio de máxima publicidad prevalecerá, sin embargo cuando se trate de asuntos que se consideren por la ley como generadoras de datos sensibles o se relacionen con información de los particulares y solo a ellos corresponda la autorización para su divulgación, prevalecerá el derecho de estos últimos.

ARTICULO 23.- Las sesiones deberán realizarse en el domicilio oficial del Ayuntamiento, si eso no fuere posible, deberá resolverse sobre la importancia de su realización; si existiera imposibilidad material para verificarla en el recinto y fuese determinada la realización por mayoría de los miembros del Ayuntamiento, podrá celebrarse la sesión en lugar distinto, hasta en tanto fuere liberada la imposibilidad.

ARTICULO 24.- Para poder sesionar, el Cabildo requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entendiéndose esta como la suma de la mitad más uno de sus miembros. A las sesiones deberá asistir el Secretario Municipal quien lo será también del Ayuntamiento, quien certificará las resoluciones y los acuerdos que se tomen, debiéndose elaborar el acta respectiva la que será mandada insertar para su publicidad en la forma electrónica que se tenga disponible y su original archivado en el libro respectivo.

ARTICULO 25.- A todo acuerdo o resolutivo que tome el Cabildo precederá la presentación del punto relativo mismo que deberá discutirse hasta dejarlo en estado de resolución; el debate será dirigido por el Presidente Municipal quien en su oportunidad someterá a votación el acuerdo o resolución propuesta. La votación afirmativa de la mayoría de los miembros presentes dará lugar a la ejecución de las determinaciones por parte del Presidente Municipal.. Se exceptúan de esta regla de mayoría los casos en los cuales las leyes lo determinen en forma específica.

ARTICULO 26.- Solo al Presidente Municipal corresponde la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; los demás integrantes del mismo carecen de facultades ejecutivas o de jurisdicción para así hacerlo.

ARTICULO 27 .- Las sesiones ordinarias tendrán el siguiente orden del día:

- I.- Lista asistencia y declaración del quórum legal;
- II.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III.- Relación de los asuntos contenidos en la convocatoria; en este punto podrán participar los ciudadanos que tengan interés, debiéndose registrar previamente;
- IV.- Discusión particular de los asuntos relacionados;
- V.- Votación particular de los asuntos tratados;
- VI.- Elaboración de los resolutivos aprobados;
- VII.- Asuntos Generales.

Las sesiones serán clausuradas por el Presidente Municipal o quien legalmente deba sustituirle una vez que se haya declarado que no existe asunto alguno, que haya sido registrado y deba tratarse.

ARTICULO 28.- Las discusiones serán dirigidas y centradas por el Presidente Municipal previa formulación de dictámenes de las comisiones, las reglas del debate serán aprobadas en la primera sesión que deba aplicarse el presente reglamento o bien en la primera ordinaria que deba realizar el Ayuntamiento.

ARTICULO 29.- Es obligación del Secretario proveer lo necesario para realizar las sesiones, debiendo anotar en el acta respectiva, si así desea manifestarlo un integrante del Cabildo el sentido de su voto o insertar la participación de cualquiera de ellos. Deberá asimismo recabar la firma de quienes hubieren asistido.

ARTICULO 30.- Si algún asunto no fuere aprobado en la sesión, podrá volverse a formular nuevo dictamen y sometido de nueva cuenta a la consideración del Cabildo.

ARTICULO 31.- Ninguna discusión podrá suspenderse una vez iniciada, sin embargo, cuando por motivo de suspensión de la sesión por causas de desorden grave en su realización, podrá

reiniciarse al decretarse la reinstalación, sea en sesión secreta o en lugar distinto.

ARTICULO 32.- Todo servidor público de la administración o autoridad auxiliar deberá comparecer ante el Cabildo si así lo determina la mayoría de sus miembros y rendir informe de actividades o asuntos que le sean reconvenidos. Dado el caso de incomparecencia por desobediencia al mandato del Cabildo dará derecho al cese del citado y al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.

CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento ejercerá las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y aquellas que le confieran otras leyes.

ARTICULO 34.- El Presidente Municipal es el Representante legal del Ayuntamiento y a él corresponde el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones que le confieran las leyes; responderá de dicho ejercicio ante el Congreso del Estado en los términos que establece la legislación en materia de responsabilidades.

ARTICULO 35.- Queda prohibido a los miembros del Cabildo ejercer facultades que expresamente no le hayan sido conferidas por la ley o acuerdo del Ayuntamiento, para lo cual deberá observarse la norma constitucional, legal o reglamentaria correspondiente. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la instauración de las responsabilidades que conforme a la ley de la materia deban reclamarse.

ARTICULO 36.- Corresponde al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a los Regidores del Ayuntamiento ejercer las facultades que les confieren las leyes así como cumplir las obligaciones que les señalen las mismas. Ejercerán su cargo velando en todo tiempo por el cumplimiento de la ley y les será vedado el ejercicio de atribuciones que contraríen los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y máxima publicidad; no podrán en ningún caso exigir retribución alguna que no esté expresamente contemplada en la ley y serán responsables de aquellas conductas que deban ser reclamadas en términos de las leyes aplicables.

CAPITULO SEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 37.- Las resoluciones que podrá adoptar el Ayuntamiento serán:

- a) Bandos;
- b) Reglamentos, y
- c) Acuerdos

ARTICULO 38.- Bandos, aquellas resoluciones que contienen la organización del Municipio y su Ayuntamiento y aquellas que proclaman en forma pública una determinación de un Poder Constituido del Estado. El Bando de Gobierno deberá en todo caso prever las materias a que se refiere el artículo 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 39.- Reglamento, aquel conjunto de disposiciones que contienen el ejercicio de facultades del Ayuntamiento, sus integrantes o dependencias, o bien organizan de modo particular las dependencias municipales para el otorgamiento de servicios, que tienen carácter general y obligatoriedad general.

ARTICULO 40.- Son acuerdos, aquellas resoluciones de carácter obligatorio mediante los cuales el Ayuntamiento resuelve en forma particular el ejercicio de sus facultades o resuelve en forma particular un asunto planteado.

ARTICULO 41.- Todas las resoluciones serán públicas y estará a disposición de los interesados, el Secretario del Ayuntamiento dispondrá los mecanismos que permitan su máxima publicidad y en la medida de la posibilidad técnica y financiera, su inserción en medios electrónicos para facilitar su más asequible gratuidad.

Quedan exceptuadas de la obligación de publicidad, aquellas resoluciones que impliquen la violación a la protección de datos personales o que contengan datos sensibles; en el caso se estará a lo que dispongan las leyes de la materia.

Todos los ciudadanos del Municipio y los que de manera transitoria se encuentren en él, o bien, tengan el asiento de sus negocios en su territorio, estarán obligados a respetar y cumplir las disposiciones emanadas del Ayuntamiento, bajo la pena de ser sancionados en los términos de la ley.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 42.- Para el funcionamiento de la administración, el Ayuntamiento contará con los siguientes servidores públicos:

- a) Un Secretario Municipal, que fungirá a la vez como Secretario del Ayuntamiento;

- b) Un Tesorero Municipal;
- c) Un Oficial Mayor;
- d) Un Contralor Municipal;
- e) Un Juez Municipal,
- f) Los Presidentes de las juntas de gobierno y las jefaturas de cuartel y,
- g) Los Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Unidad y demás empleados que sean requeridos para la prestación de servicios y para el auxilio del Ayuntamiento.

Miguel de la Torre Coronado
25-10-2002

ARTICULO 43.- Los servidores públicos a los que se refieren los incisos a), b), d) e) y f) ejercitarán las facultades que les confieran la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y aquellas que se deriven de las demás leyes estatales.

ARTICULO 44.- El Oficial Mayor será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo:

- I.- Llevar el control del patrimonio municipal;
- II.- Organizar los recursos humanos del Ayuntamiento para su mayor aprovechamiento;
- III.- Tener a su cargo los servicios generales de la Administración, y
- IV.- Cumplir con las encomiendas que le señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 45.- La Administración Pública contará con las siguientes Dependencias:

- I.- Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Dirección de Desarrollo Social
- III.- Dirección de Desarrollo Rural;
- IV.- Dirección de Obras Públicas;
- V.- Dirección de Turismo
- VI.- Dirección de Ecología y Salud Pública
- VII.- Dirección de Actividades, Educativas y Cívicas;
- VIII.- El Instituto de Arte y Cultura
- IX.- Dirección de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables
- X.- Dirección de Deporte y Recreación;
- XI.- Unidad de Enlace al Acceso a la información, y,

XII.- Las Subdirecciones, Departamentos y Unidades que sean convenientes para el desarrollo de las facultades y la prestación de servicios que deban ser creados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 46.- El Manual de organización municipal señalará las facultades, obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos a los que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO OCTAVO **DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 47.- En los términos que dispone la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley del Municipio Libre, el Municipio de Mapimi, administrará libremente su hacienda pública por conducto de su Ayuntamiento y funcionarios autorizados.

ARTICULO 48.- La Hacienda Pública municipal se conformará con los ingresos ordinarios y extraordinarios que el Congreso del Estado establezca a su favor, los bienes que le pertenezcan y las contribuciones que perciba de acuerdo a su correspondiente ley de ingresos.

ARTICULO 49.- Serán contribuciones las que señale la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y para su recaudación se aplicará lo dispuesto en la citada ley y el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 50.- Las contribuciones Municipales no serán objeto de exención alguna sino en los casos que la ley prevea; el subsidio a las mismas deberá ser autorizado mediante ley y su desvío será causa de iniciar los procedimientos legales que permitan su salvaguarda.

ARTICULO 51.- El Congreso del Estado decretará anualmente la Ley de Ingresos respectiva y fiscalizará su ejercicio a través de los procedimientos previstos en la ley.

ARTICULO 52.- Los bienes municipales destinados a un servicio público serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, solo mediante Decreto Legislativo podrán ser desincorporados de la propiedad municipal. Los bienes de propiedad privada del Municipio solo podrán ser motivo de enajenación o cesión, solo cuando medie acuerdo del Cabildo que justifique tales medidas. Queda prohibido enajenar o ceder mediante cualquier figura jurídica la propiedad de los bienes municipales para cumplir una obligación laboral o fiscal a favor de cualesquiera persona.

ARTICULO 53.- La Administración de la Hacienda Municipal corresponderá al Presidente Municipal y al Tesorero en los casos que prevengan las leyes. Su vigilancia corresponderá al Síndico Municipal y a los Órganos de Fiscalización a los que corresponda según la naturaleza de los recursos ingresados.

ARTICULO 54.- Se concede acción popular para denunciar los desvíos financieros y los quebrantos que resienta el Municipio, sin más requisito que aportar las mas elementales pruebas y formular la denuncia conforme a la ley.

CAPITULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento estará facultado para organizar, reglamentar, administrar y en su caso concesionar los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 56.- Los servicios públicos podrán prestarse:

- I.- Por el propio Municipio;
- II.- Por el Estado, mediante convenio, y
- III.- Por concesión autorizada por el Congreso.

ARTICULO 57.- Los servicios públicos a cargo del Municipio serán aquellos a los que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán responsabilidad de la Administración Municipal, el costo de su operación será a cargo de los habitantes del Municipio y podrán ser financiado a través de programas de fortalecimiento y subsidio de los Gobiernos Federal y Estatal o mediante el financiamiento de otras fuentes; será obligación de los ciudadanos aportar para su sostenimiento y bajo ninguna circunstancia podrá ser objeto de exención o subsidio persona física o moral alguna, de carácter privado o público, a manos de que dichos subsidios o exenciones provengan de una ley o decreto.

CAPITULO DECIMO DE LA INFORMACION PUBLICA

ARTICULO 58.- Todo ciudadano tiene derecho a ser informado de las acciones de gobierno que ejecute el Ayuntamiento y en general las autoridades municipales; el ejercicio de este derecho estará supeditado a las reglas que al efecto prevengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y los reglamentos municipales, no tendrá más límites que los que señalen el debido respeto a la ley y a la autoridad.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento, procurará en la medida de sus provisiones presupuestales la instauración de procedimientos y medios que permitan la consulta a la información disponible mediante sistemas informáticos.

ARTICULO 61.- En los términos que establezcan las leyes generales, el Ayuntamiento, en las posibilidades técnicas que se lo permitan, pondrá a disposición de la ciudadanía la información de oficio y aquella que conforme a la legislación no sea considerada

como dato sensible, reservada o su divulgación corresponda a la autorización de los particulares.

ARTICULO 62.- En cuanto a la información reservada o aquella que contenga datos sensibles o bien corresponda a particulares, se estará a lo que prevengan las leyes; su divulgación no autorizada será sancionada conforme a la legislación vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El calendario anual de sesiones de cabildo será determinado en la primera sesión siguiente a la publicación del presente reglamento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá expedir el Manual de Organización municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Publíquese adicionalmente mediante Bando Solemne en los lugares Públicos del Municipio.

ASI LO ACORDO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAPIMI,
DEL ESTADO DE DURANGO, EN SU SESIÓN ORDINARIA No.-
34 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE
APROBACION UNANIME DE SUS MIEMBROS Y SE MANDA
PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

SURAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Mapimi, Dgo. 29 DE ABRIL DEL 2009.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MORONI CASTAÑEDA RUIZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MARTIN FLORES VARELA



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES PAGADAS ABRIL 2009

Durango
Sector Público

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FONDO DE APORTACION		TOTAL
					FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	LOS MUNICIPIOS	
CANATLÁN	2,889,061.63	23,705.10	52,869.95	1,294,344.27	958,629.01	5,218,609.96	
CANELAS	701,367.82	1,000.27	9,224.95	577,065.08	133,601.94	1,422,760.06	
CONETO DE COMONFORT	719,250.80	153.56	9,562.96	235,396.14	140,721.28	1,105,084.74	
CUENCA MÉ		3,044,870.18	1,062.28	56,821.34	1,271,953.66	1,032,500.33	5,407,267.79
DURANGO		48,481,985.63	812,715.93	936,371.56	10,664,385.65	17,199,379.72	78,084,818.49
SIMÓN BOLÍVAR		1,110,036.84	157.16	18,202.47	548,734.07	312,499.86	1,989,630.40
GÓMEZ PALACIO	2,765,339.26	212,415.61	540,633.66	6,125,449.72	9,944,706.38	44,479,544.63	
GUADALUPE VICTORIA		3,050,209.26	17,526.42	57,515.36	1,043,022.21	1,046,934.95	5,215,208.20
GUANACÉVI	1,139,516.44	1,562.39	19,289.27	1,305,450.99	333,890.55	2,799,769.64	
HIDALGO	716,344.37	1,028.24	9,408.96	193,587.07	137,422.87	1,057,781.51	
INDÉ	767,836.60	650.62	10,388.27	259,229.68	157,539.90	1,195,645.07	
LERDO	11,513,449.71	74,383.53	229,179.42	3,271,123.04	4,219,058.38	19,307,184.08	
MAPIMÍ		2,212,735.84	5,746.54	41,361.11	1,032,110.31	746,163.64	4,041,117.44
MEZQUITAL		2,757,385.21	2,629.80	53,813.66	5,388,793.09	881,979.13	9,184,580.89
NAZAS		1,288,473.02	1,979.30	22,598.17	486,344.15	387,311.46	2,196,706.10
NOMBRE DE DIOS		1,747,578.10	6,070.59	31,571.54	712,654.93	555,563.03	3,063,438.19
OCAMPO		1,104,672.25	684.48	17,608.66	498,891.33	301,167.70	1,923,024.42
EL ORO	1,209,685.47	4,444.72	19,821.68	508,597.15	342,936.68	2,085,455.70	
OTÁEZ	733,319.37	0.00	9,932.99	701,901.18	148,363.14	1,593,516.68	
PANUCO DE CORONADO	1,296,828.78	4,680.65	22,154.06	450,111.72	386,167.35	2,161,942.56	
PEÑÓN BLANCO	1,114,576.99	2,595.42	18,724.95	42,147.93	323,015.58	1,880,392.27	
POANAS	2,303,457.30	5,990.03	42,386.26	854,741.42	766,341.59	3,972,571.60	
PUEBLO NUEVO	4,331,374.74	2,113.99	84,092.03	3,547,490.01	1,538,300.09	9,503,370.86	
RODEO	1,245,405.80	2,283.43	21,045.15	444,043.99	366,776.67	2,079,555.04	
SAN BERNARDO	692,166.58	683.30	8,667.72	248,891.58	121,681.94	1,072,091.12	
SAN DIMAS	1,972,571.27	3,469.52	35,173.45	2,292,570.51	630,388.21	4,934,172.86	
SAN JUAN DE GUADALUPE	569,43	5,69.43	12,027.82	477,986.30	191,307.78	1,503,184.63	
SAN JUAN DEL RÍO	1,214,434.98	2,579.58	20,044.55	595,795.96	347,280.13	2,180,125.20	
SAN LUIS DEL CORDERO	608,788.36	659.56	6,131.91	70,780.31	65,799.60	752,099.74	
SAN PEDRO DEL GALLO	596,351.91	977.81	5,3389.59	79,844.75	48,529.09	731,093.15	
SANTA CLARA	860,451.81	1,402.55	12,994.32	247,106.70	210,869.64	1,332,825.02	
SANTIAGO PAPASQUIRO	3,981,128.43	19,860.86	74,484.56	2,045,512.16	1,356,590.96	7,477,546.97	
SÜCHIL	884,252.98	829.59	13,761.14	482,818.31	226,251.34	1,607,913.36	
TAMAZULA	2,526,574.42	2,293.24	46,686.16	3,613,019.77	845,438.03	7,034,011.62	
TEREHUANES	1,276,265.33	6,849.82	21,690.24	1,070,174.97	378,990.58	2,753,970.94	
TLAHUALLIL	1,976,301.57	898.53	36,024.09	929,847.73	649,296.92	3,592,368.84	
TOPÍA	965,531.01	753.34	15,521.4	729,138.70	260,737.68	1,971,682.17	
VICENTE GUERRERO	1,990,545.61	8,313.27	37,251.32	591,147.69	673,202.23	3,300,460.12	
NUEVO IDEAL	2,401,285.58	6,943.04	43,820.44	1,605,823.37	791,781.71	4,849,654.14	
TOTALES	145,904,224.65	1,241,663.50	2,724,247.18	56,907,259.00	49,284,027.00	766,062,421.23	

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIO DE AGRESOS

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVÁREZ

